San José de Cúcuta, 28 de enero de 2026

Doctor.
EDISON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
Presidente -Concejo Municipal de San José de Cúcuta
Ciudad.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PROCESO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y/O PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE CÚCUTA Y **ANGELICA MARIA GELVEZ SILVA IDENTIFICADA C.C.** No. 1.090.444.322 de Cúcuta.

CONTRATISTA	**ANGELICA MARIA GELVEZ SILVA**
C.C.	1.090.444.322 de Cúcuta
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO PARA QUE BRINDE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FORTALECIMIENTO DEL CLIMA ORGANIZACIONAL, PROMOCIÓN DEL BIENESTAR LABORAL, CONTRIBUYENDO AL MEJOR DESEMPEÑO INSTITUCIONAL Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES MISIONALES DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".**
VALOR	**NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)**
PLAZO	**TRES (3) MESES**

MODALIDAD DE SELECCIÓN:
Teniendo en cuenta que la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 regulan los contratos de prestación de servicios profesionales, y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales, estableciendo lo siguiente:

1. La ley 80 de 1993, siendo una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública.

2. De conformidad con el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Articulo 87 de la ley 1474 de 2011 y el Articulo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se deben realizar los estudios y documentos previos para llevar a cabo un proceso de contratación directa, modalidad que solo procede en los casos definidos por la Ley.
3. Por su parte, la Ley 1150 de 2007 prevé la posibilidad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante y de conformidad con lo anotado en precedencia, ésta clase de contratos no pueden vulnerar el derecho constitucional al acceso del trabajo permanente con el Estado, cuando con éstos se pretenda desarrollar funciones de carácter permanente o propias

de la entidad, que debe desarrollar el personal de planta de la respectiva Entidad Estatal.

4. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Por otra parte, efectuado el estudio jurídico de los documentos, se observa lo siguiente:

1. El trámite precontractual: La elaboración de los estudios previos se sustentó con fundamento en la necesidad de contratar al personal con fundamento en los requerimientos del PAA.

2. El estudio de idoneidad está ajustado a los requerimientos exigidos por el concejo municipal de san José de Cúcuta.

3. Existe una insuficiencia de personal, el cual requiere contratar personal que cumpla con las exigencias requeridas por el concejo municipal de san José de Cúcuta.

4. Que los estudios previos se ajustan a las reglas de la ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias (Decreto 1082 de 2015) en la medida que se prevé y se estipula con claridad el objeto, valor, forma de pago, vigencia, obligaciones y demás estipulaciones pertinentes al contrato a celebrarse.

5. El presente proceso de contratación, está precedido del Estudio Previo, oportunidad y necesidad y demás documentos requeridos para adelantar contrato de prestación de servicio adelantado con la entidad; en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

6. La necesidad de contratar este servicio está prevista en el plan de compras de la vigencia 2026. Así mismo, existe el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.01 104 de fecha de expedición 28 de enero de 2026, por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.000.000)**, expedida por la Tesorería General de la Corporación Concejo Municipal, con cargo al presupuesto vigencia 2026.

El servicio se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los rubros:

	N°	FECHA	VALOR
CDP	01 104	28-01-2026	9.000.000

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008.01
DESCRIPCIÓN	Servicios Administrativos del Gobierno
VIGENCIA	2026
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Presupuesto Concejo Municipal de Cúcuta

Que, la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta, adelantó el proceso de contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión y/o profesionales, el cual contó con los términos de ley en cuanto a la etapa previa y demás aspectos requeridos para la modalidad contractual.

Que, el tipo de contrato a celebrar es de **prestación de servicios de apoyo a la gestión y/o profesionales**, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Por tal razón se cumple con las exigencias legales exigidas, dando viabilidad a La suscripción del contrato entre la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta ANGELICA MARIA GELVEZ SILVA IDENTIFICADA C.C. No. 1.090.444.322 de Cúcuta.

En consecuencia, una vez revisada la hoja de vida que allega la señora **Y ANGELICA MARIA GELVEZ SILVA IDENTIFICADA C.C. No. 1.090.444.322 de Cúcuta**, se observa que reúne los requisitos requeridos para la ejecución del contrato.

Atentamente,

GEOVANNI ALONSO ZAMBRANO CORREDOR
Asesor Jurídico

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó	Brayan Víctor Alfonso Blanco Vivas	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			